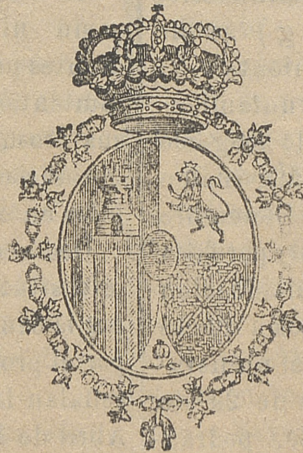


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1911)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección General para determinar el destino que debe darse á las existencias de sacarina que, procedentes de aprehensiones tienen las Aduanas, y las que están en poder de los almacenistas:

Resultando que la Ley de 24 de Diciembre de 1903, prohibió la importación, fabricación, venta y circulación de la sacarina, á exención de la que se destine á usos medicinales, y para la aplicación de esta ley se dictó la Real orden de 9 de Enero de 1904, que reglamentó la importación de dicha substancia, que sólo pueden realizar los farmacéuticos, por las Aduanas expresamente habilitadas, en cantidad

máxima de dos kilogramos, no pudiendo exceder de cuatro kilogramos la existencia en cada farmacia:

Resultando que asimismo se dispuso por la citada Real orden que se cerrasen las cuentas corrientes que tuviesen los Almacenistas, para lo cual se les concedió un plazo de seis meses para vender las existencias á los Farmacéuticos ó para exportarlas, que en 1.º de Enero de 1904 ascendían á 524 kilogramos 328 gramos; y que transcurrido dicho plazo sin que hubiesen agotado tales existencias por Real orden de 28 de Noviembre de 1905 se concedió, á los mismos fines, un nuevo plazo de seis meses, en cuya fecha las existencias que aún conservan los almacenistas, ascendían á 302 kilogramos 640 gramos:

Resultando que desde entonces no han vuelto á concederse otras prórrogas, y según los últimos datos estadísticos, quedan en poder de los almacenistas de Barcelona, Madrid y Bilbao, 223 kilogramos 905 gramos de sacarina:

Resultando, por otra parte, que desde que empezó á regir la Ley de 24 de Diciembre de 1903, se han realizado algunas importantes aprehensiones de sacarina, y hoy existen en poder de las Aduanas de Port Bou, Barcelona y Sevilla, una cantidad que en conjunto quizás exceda de 1.000 kilogramos:

Considerando que hay necesi-

dad de determinar lo que debe hacerse, no solo con las existencias que tienen los almacenistas, sino también con las partidas que tienen las oficinas provinciales de la Administración:

Considerando que si bien algunas de las cantidades aprehendidas se han mandado destruir, porque las disposiciones vigentes no autorizan á la Administración para vender el producto de que se trata como cualquier artículo de lícito comercio; sin embargo, si se tiene en cuenta que la importación no está prohibida, sino restringida y reglamentada, no parece conveniente continuar este sistema; antes bien, debe modificarse autorizando á ese Centro para vender la sacarina á Farmacéuticos en las mismas cantidades que éstos pueden adquirir, según la Real orden de 9 de Enero de 1904:

Considerando que á este efecto las oficinas provinciales deberán remitir á esa Dirección General las cantidades que tengan en su poder, y las que en lo sucesivo se aprehendan, las cuales podrán venderse á los farmacéuticos al precio de 25 pesetas por kilogramo, que es algo menor del que hoy tiene en el comercio, sumado su valor en fábrica con el derecho de Arancel que satisface á su importación, y que abonados los gastos que ocasione el servicio, el resto líquido podrá ingresar trimestralmente en el Tesoro público; y

Considerando, respecto á las existencias que tengan los almacenistas, que para facilitar su extinción debe darse otro nuevo plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden, para que exporten al extranjero las cantidades que tienen en cuenta corriente, y si pasado ese plazo no lo han efectuado, entonces deberán ser destruidas por la Administración las existencias que resulten,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que todas las Aduanas y Delegaciones de Hacienda que tengan en su poder cantidades de sacarina procedentes de aprehensiones realizadas, así como las que en lo sucesivo se aprehendan, las remitirán á ese Centro directivo en bultos ó paquetes debidamente precintados.

2.º Que, con sujeción á las reglas que se dicten, se proceda en esta Corte á la venta de dicha sacarina, la que sólo podrá hacerse á Farmacéuticos debidamente matriculados, y en cantidades que no excedan de dos kilogramos, al precio de 25 pesetas por cada kilogramo, deduciéndose de la cantidad que se obtenga los gastos que ocasione el servicio, ingresándose el resto trimestralmente en el Tesoro público; y

3.º Que se conceda á los almacenistas que figuran en los cuadernos estadísticos con exis-

tencias de sacarina el plazo de un mes para exportar al extranjero dichas existencias, y en caso de no verificarlo, serán destruidas por la Administración, sin que ésta venga obligada a indemnizar á aquéllos en cantidad alguna.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—*Rodríguez*.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1911).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La manera de aplicar la disposición 8.ª de las especiales de la ley de Presupuestos vigente, por la que se autoriza al Gobierno para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, ha dado lugar á dudas, provenientes en la mayor parte de los casos de las dificultades para practicar la liquidación de las deudas en un período de tiempo relativamente corto, en aquellas Corporaciones que no conocen por abandono realmente punible la importancia de sus obligaciones con la Hacienda. Ya la Real orden de 29 de Mayo próximo pasado, dictada á virtud de expediente instruido por esa Intervención General, oído el parecer de la Dirección General de lo Contencioso, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, estableció las reglas á que habían de acomodarse los Municipios para la ejecución de las establecidas en la base 8.ª de la de 29 de Diciembre de 1910, considerando como condición indispensable la liquidación y reconocimiento de las deudas, prescindiendo de toda discusión sobre la cuantía, con el propósito de evitar «que las peticiones del concierto se conviertan en medios de que los solicitantes eludan con distintos pretextos el cumplimiento de sus obligaciones de un modo indefinido», pero con el fin también de que «no se vean privados de los beneficios legales del concierto los que de buena fe lo soliciten».

Y para resolver las distintas consultas y reclamaciones que sobre una y otra disposición legal

se han dirigido á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Cuando los Ayuntamientos que hayan solicitado acogerse á los beneficios de la disposición 8.ª de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sin acompañar, por falta de antecedentes, la certificación del estado de sus débitos á que se refiere el apartado C del numerado 2.º de la Real orden de 29 de Mayo del año corriente, podrán sustituirla con la certificación de un acuerdo firme, en el que se declare haber solicitado de la Intervención provincial el referido documento, y el compromiso de pasar por la liquidación y cuantía que se fije por la Superioridad sin discusión ni protesta de ninguna clase.

2.º Independientemente de la práctica de la liquidación por la Delegación de Hacienda de la provincia, y sin esperar á que ésta se realice, los Ayuntamientos consignarán desde luego, una vez solicitados los beneficios de la Ley, una cantidad para el pago de sus deudas, que no podrá ser menor del 5 por 100 del total importe de su presupuesto de gastos.

3.º Si la cantidad presupuestada como anualidad no fuere suficiente para extinguir la deuda, ó fuere inferior á la que corresponde en el período máximo de veinte años que marca la Ley, se aumentará en los presupuestos sucesivos, hasta llegar á la cifra bastante por el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 8.ª de las especiales de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

4.º Por las Delegaciones de Hacienda se procederá con la mayor rapidez posible á la formalización de los estados y relaciones de los débitos de aquellos Ayuntamientos que se hubieran acogido á los beneficios de la ley, de los cuales se harán tres ejemplares: uno, que se remitirá al Ayuntamiento que corresponda; otro á la Subsecretaría de este Ministerio; quedando archivado el tercero en la oficina que haya practicado la liquidación.

5.º Por la Delegación de Hacienda se tramitarán, sin perjuicio de la resolución que en definitiva pueda recaer, todas las solicitudes que se hayan presentado por los Ayuntamientos dentro del plazo legal para el concierto con la Hacienda, siempre que se cumpla lo preceptuado en el número 1.º de esta Real orden.

6.º Se declararan caducados y sin niágun efecto los expedientes promovidos por los Ayuntamientos cuando no figuren en sus presupuestos las cantidades necesarias para extinguir sus débitos en el plazo del concierto.

Declarada la caducidad, la Administración los hará efectivos, por la cantidad restante de pago, por el procedimiento y forma que señalan la Instrucción de 25 de Abril de 1900, en lo que no haya sido modificada por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—*Rodríguez*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1911.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado á este Ministerio con fecha de hoy, relativa al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1912, que importa 110.609.672 pesetas en concepto de cupo del Tesoro, á saber: 22.831.209 pesetas correspondientes á los 142.695.058 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de los pueblos, cuyo tipo de gravamen en el repartimiento general no ha de exceder del 16 por 100; 71.038.113 pesetas, al tipo de 18,8267355, sobre los 377.325.707 pesetas de riqueza rústica y pecuaria de los demás pueblos comprendidos en el reparto; 3.987.114 pesetas al tipo máximo de 19 por 100 sobre los 20.984.812 pesetas, que suma la riqueza urbana de los pueblos que no pueden ser gravados á mayor tipo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 12 Junio último, y 12.753.236 pesetas al tipo de 20,5767355, sobre los 61.978.907 pesetas de riqueza urbana de los demás pueblos comprendidos en el repartimiento; é incluidos en él los recargos de 16 por 100 sobre todos los cupos para las atenciones de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901 y de 7,50 por 100 sobre los cupos correspondientes á la riqueza urbana, fijado por el artículo 16 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y

hallándose dicho reparto ajustado á los preceptos legales y reglamentarios vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el repartimiento de la Contribución territorial para 1912, en la forma propuesta por esa Dirección General y acordada en Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen acerca de la referida contribución, y

2.º Que las operaciones de distribución de los cupos entre los pueblos de cada provincia y entre los contribuyentes de cada pueblo se practique en los términos y plazos fijados en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con las modificaciones dispuestas por el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1911.—*Rodríguez*.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1911.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Austria-Hungría, han dejado de producirse casos de cólera en las poblaciones de Trieste y Muggia, quedando por tanto, sin efecto las circulares de este Centro de 22 de Agosto y 30 de igual mes, publicadas, respectivamente en las «Gacetas» del 23 del citado Agosto y 1.º del mes de la fecha.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo Gibraltar.

Según noticias oficiales del Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las

provincias de Bari, Calabri, Bolognia, Besenza, Ferrara, Forcuoli, Rovigo y Milán.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras, y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1911.—El Inspector general Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán General de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1911.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.109.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1911.

### Sesion del día 4.

Presidencia del Alcalde accidental Don Emilio Gomez Diez. Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó acceder á lo solicitado por la Sra. Marquesa de Alonso Pesquera, respecto á la ocupación de terreno en el monte Antequera para el tendido de una linea de transporte de energia eléctrica.

Se acordó nombrar Depositario de fondos municipales á D. Francisco Rico Moya.

Se acordó la creacion de la plaza de Cajero pagador del Excelentísimo Ayuntamiento y administrador general de arbitrios é impuestos municipales, nombrándose para ocuparla á D. Tomas Azorin Ceballos.

Se aprobaron las condiciones para la adquisicion de tres pabellones de aislamiento, que formula la Comision de Polica.

Se acordaron conceder varios socorros á empleados municipales á fin de que puedan tomar aguas y baños medicinales.

Se acordó conceder en propiedad á D. Pedro Iglesias un terreno en el Cementerio Católico, previo pago de los derechos establecidos.

Fué aprobado el Jurado que ha de otorgar los premios en el Mer-

cado de ganados durante el mes actual.

Se acordó aprobar una mocion de la Comision especial de alumbrado referente á la adquisicion de columnas por el alumbrado eléctrico, de los paseos del Campo Grande.

Fueron aprobadas las actas de recepcion de material eléctrico empleado en los paseos del Campo y Casa Consistorial.

Se acordó el pago de las cuentas de alumbrado eléctrico correspondientes al pasado mes de Junio.

Fué aprobada la cuenta de lo recaudado durante el pasado mes de Julio por la tarifa de puestos públicos.

Se acordó le sea devuelta á don Domingo Amo la fianza que prestó como contratista que fué del suministro de paja para el ganado del Parque.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en las sesiones del pasado mes de Junio.

Se acordó el pago de un hé de haber á D. Toribio Peñalva.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

### Sesion del día 11.

Presidencia del Alcalde accidental D. Emilio Gomez.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Fué aprobada una mocion de la Alcaldia referente á la ejecucion de obras necesarias en las escuelas municipales.

Se acordó aprobar el balance de operaciones de contabilidad realizadas durante el pasado mes de Julio.

Fueron aprobadas las actas de recepcion del material empleado en las instalaciones del alumbrado eléctrico de los paseos del Campo Grande y dependencias de la Casa Consistorial.

Se acordó el programa de festejos para las ferias de Septiembre que presentó la Comision de Gobierno.

Se acordó la adquisicion de varios ejemplares de la revista «El Financiero».

Se acordó el pago de una certificación por obras de asfaltado en la Avenida de Alfonso XIII.

Se acordó pasar á estudio de la Comision de Hacienda y Regidor Síndico una acta de requerimiento hecho al Sr. Alcalde por don Pedro Calvo, sobre pago de un

censo que posee contra el Ayuntamiento.

Fué aprobada el acta de adjudicacion de premios en el Mercado de ganados.

Se acordó pasar á estudio de la Comision de Consumos una instancia de los ganaderos de vacas, sobre pagos de derechos de consumos.

Se acordó la cesion de puestos en los mercados, solicitada por Vicente Bayon y Mariano Benito.

Se acordó conceder un socorro á Rita Perez, empleada en el servicio de limpieza de la Casa Consistorial, á fin de que tome aguas medicinales.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comision de Obras, referente á la expropiacion de la casa números 9 y 10 de la Plaza de la Universidad.

Se acordó conceder á la Sociedad Industrial Castellana la autorizacion que solicita para cruzar la carretera de circunvalacion con una linea de transporte de energia eléctrica.

Se concedieron varias licencias para acometer á la red general del alcantarillado.

Se acordó adjudicar las obras de saneamiento de la charca existente en las inmediaciones del Puente Mayor, á D. Julian Cortés.

Si hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

### Sesion del día 18.

Presidencia del Alcalde accidental Sr. Gomez Diez.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó quedar enterada de varios acuerdos del Sr. Gobernador civil de la provincia resolviendo exceptuar de las formalidades de subasta la adquisicion de pabellones de aislamiento, y de diferentes festejos de la próxima feria.

Fué aprobada una mocion de la Alcaldia referente á la reorganizacion del Cuerpo de bomberos.

Se pasó á estudio de la Comision de Hacienda una comunicacion del Director de la Escuela de Artes, solicitando ayuda para poder remitir á la Exposicion nacional los trabajos de los alumnos de la misma.

Se pasó á la Comision de Gobierno un informe del Vocal médico de la Junta local de primera enseñanza, referente á la instalacion de filtros en las Escuelas.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de las casetas de feria.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas al alcantarillado.

Fué aprobada la subasta celebrada para el arriendo de la cobranza de varios arbitrios, adjudicándose definitivamente el remate á favor de D. Luis Altola-guirre.

Se acordó conceder un socorro al Guardia municipal Juan Garcia.

Se acordó pasar á estudio de la Comision de Obras dos proposiciones referentes á ensanche de la calle de Santiago y mejoras en la de la Estacion, Asuncion y otras.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

### Sesion del día 25.

Presidencia del Alcalde accidental Sr. Gomez Diez.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó por mayoría de votos que el plazo concedido á los ganaderos de vacas de leche para trasladar los establos que no se hallen en condiciones, se amplie hasta fin de Diciembre.

Se acordó quedar enterado de la resolucion del Sr. Gobernador Civil, aprobando el presupuesto y empréstito para las obras de la Galera Vieja.

Se acordó conceder varias licencias de obras.

Fué aprobado el pliego de condiciones para el arrendamiento de las casetas de feria.

Se acordó aprobar el proyecto de distribucion de fondos por Capítulos para atender al pago de las obligaciones de la Corporacion, durante el próximo mes de Septiembre.

Fueron aprobadas, acordándose el pago, de las cuentas del alumbrado público por gas y eléctrico correspondientes al pasado mes de Julio.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion, durante el mes de Julio, y que se le dé la tramitacion legal.

Se acordó el pago de un hé de haber presentado por el Director de la Escuela de Comercio.

Se acordó el pago de dos certificaciones por obras de asfaltado.

Se acordó designar al Ingeniero industrial de la Corporacion,

para que examine é intervenga los trabajos de reparacion de dos cables de la red subterránea inutilizados por los obreros de la Seccion de Saneamiento.

Se acordó declarar pobre para los efectos legales al padre del mozo número 38 del reemplazo de 1909, Antonio Robledo, por el que se ha incoado expediente de excepcion.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Valladolid Septiembre 5 de 1911. Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

Valladolid, Ayuntamiento 6 de Septiembre de 1911.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos, acordando se le dé la tramitacion legal.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario certificado, *R. Zaragoza*.—V.º B.º, El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

Núm. 2.138.

#### Villan de Tordesillas.

Por hallarse desempeñada interinamente y para su provision en propiedad, se anuncia la vacante de la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo y su agregado Robladillo, (distancia dos kilómetros), con la dotacion anual de 810 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, 750 pesetas Villan y 60 pesetas Robladillo, por la asistencia de siete familias pobres, cuatro el primero y tres el segundo, vacunacion y asistencia á los nacimientos y abortos que ocurran en las mismas, exósitos y transeuntes en igual concepto, con todo lo demás que dispone el Reglamento sanitario de 14 de Junio de 1891 é Instruc. cion definitiva aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, siendo obligacion del agraciado residir en este pueblo como vecino, y sin perjuicio de contratar las iguales con los demás vecinos pudientes de ambos pueblos, ascendiendo próximamente éstas á la cantidad de 1.325 pesetas.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugia y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de

quince días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villan de Tordesillas 5 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Francisco González.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.145.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del partido en resolucio de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Valladolid, ha acordado se cite en forma á D. Emeterio García, vecino de Rioseco y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y nueve del actual y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia al juicio oral señalado en la causa que se sigue contra Estanislao Alonso Rojo, vecino de Rioseco, por el delito de disparo y lesiones.

Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en el «Boletín oficial», expido la presente cédula que firmo en Villalon á 13 de Septiembre de 1911.—El Secretario judicial, Licenciado Francisco Serra.

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.137.

#### Escuela de Artes y Oficios

DE VALLADOLID

Curso de 1911 á 1912

#### ASIGNATURAS

Gramática castellana y Caligrafía.

Aritmética y Geometría prácticas y elementos de Construcción.

Elementos de Mecánica, Física y Química.

Dibujo Lineal.

Dibujo Artístico.

Modelado y Vaciado.

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.

Enseñanza especial de Cueros artísticos y Pirograbado.

#### TALLERES

*De Litografía*.—Adscrito á la asignatura de Dibujo Artístico.

*De Metalisteria aplicada á la mecánica práctica*.—Adscrito á

la asignatura de Dibujo Lineal.

*De Carpintería de armar, de taller y de modelistas*.—Adscrito á la asignatura de Dibujo Lineal.

*De Ebanisteria Artística*.—Adscrito á la asignatura de Dibujo Lineal.

*De Galvanoplastia y Estereotipia*.—Adscrito á la asignatura de Mecánica, Física y Química.

*De Cincografía*.—Adscrito á la asignatura de Dibujo Artístico.

*De Pintura al temple*.—Adscrito á la asignatura de Dibujo Artístico.

*De pintura en sedas y telas especiales*.—Adscrito á la asignatura de Dibujo Artístico.

*De Pintura al pulimento*.—Adscrito á la asignatura de Dibujo Artístico.

*De blondis, encajes y bordados*.—Adscrito á la asignatura de Dibujo Artístico. (Alumnas).

De conformidad con la Real orden de 8 de Mayo de 1910, y orden de la Subsecretaria de 16 de Septiembre, pueden las mujeres solicitar la inscripcion de matrícula en concepto de alumnas para cualquiera de las enseñanzas que se cursan en esta Escuela, en las mismas condiciones que los alumnos.

La matrícula es gratuita, pero los que la soliciten presentarán un sello móvil de 10 céntimos que se ha de unir á la hoja de inscripcion.

Los alumnos de nueva entrada acreditarán que tienen doce años cumplidos y sufrirán una prueba de ingreso, consistente en un ejercicio de lectura y escritura y las cuatro reglas de la Aritmética. Los alumnos del año anterior presentarán la matrícula ú hoja de prueba de curso. Todos han de acompañar un certificado facultativo de haber sido vacunados ó revacunados, según establece la Real orden de 15 de Junio de 1909 y circular de 8 de Septiembre del mismo año.

La matrícula dará principio el 15 de Septiembre, designándose ese día para los alumnos y alumnas que hayan obtenido Premio, Accésit ó Mencion en los cursos anteriores. Desde el día siguiente se hará la matrícula general.

Para ingresar en los Talleres, los Profesores de las asignaturas á que cada uno de ellos está adscrito, determinarán después de empezadas las clases los alumnos que estén en condiciones de asistir.

Valladolid 10 de Septiembre de

1911.—El Secretario, *Angel Diaz y Sanchez*.—V.º B.º, El Director, *José Martí y Monsó*.

Núm. 2.142.

#### El Director del Parque Administrativo de suministro de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirirse por la Junta económica del Establecimiento, que se halla situado en el exconvento de San Agustín, los artículos que á continuacion se expresan:

#### ARTÍCULOS.

Harina de 1.ª clase

Sal

Leña

Carbon de cok

Idem de hulla

Idem de encina

Paja larga para relleno de jergones y cabezales

Jabon

pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 2 de Octubre próximo, en que tendrá lugar el concurso á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto, hasta su entrega en los Almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros de los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago de ésta con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Los artículos han de ser de produccion Nacional quedando desechados los que no reúnan dicho requisito, con arreglo á la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio de 1908, (D. O. número 126).

Valladolid 15 de Septiembre de 1911.—Pablo Vignote.

Imprenta del Hospicio provincial.